



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2023-00006-00

Socorro, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

OLGA TERESA VILLARREAL ARISMENDI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 63.505.371 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 102.762 del C. S. de la J., apoderada de la demandada SOCIEDAD INVERSIONES LA CANTERA S.A.S., en este proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE- PROPIEDAD HORIZONTAL**, domicilio principal calle 8 sur No. 12 – 22 Socorro – Santander, NIT número 901400521-2, representada legalmente por SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ, C.C. No. 1.100.962.285 expedida en San Gil, en contra de la **SOCIEDAD INVERSIONES LA CANTERA S.A.S**, con NIT. Número 900405238-1, con domicilio en la carrera 12 No. 8 sur 86 en la ciudad del Socorro - Santander, radicada al No., 2023-00006-00. solicita el desembargo de los lotes 19, 20, 23, 27,33,34 y 35 de Propiedad del Demandado, de manera tal que solo permanezca la medida de embargo en el lote 32, cuyo valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 147.566.250)**, cubre el valor de las pretensiones por las cuales se libró Mandamiento de pago y el eventuales perjuicios moratorios y costas, prudencialmente calculadas, en el caso de una eventual condena a la parte Demandada.

### CONSIDERACIONES

El artículo 600 del Código General del Proceso, señala:

*“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud*



*de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

*Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado...”*

Teniendo en cuenta la disposición atrás señalada y en atención a la petición elevada por el demandado, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes manifieste si está de acuerdo con lo solicitado por el demandado, y/o de cuáles de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

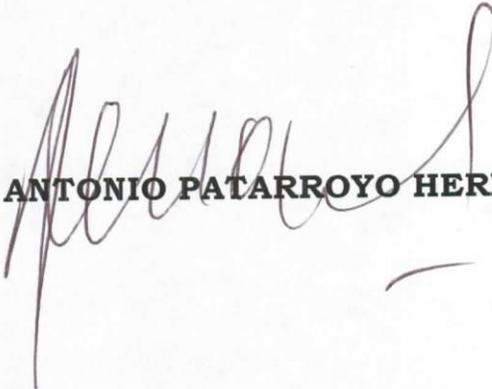
Por lo expuesto, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes manifieste si está de acuerdo con lo solicitado por el demandado, y/o de cuáles de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**